



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN (SENATICs) Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA (SNC)**

La Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en adelante la SENATICs y la Secretaría Nacional de Cultura, en adelante la SNC, en lo sucesivo denominadas LAS PARTES;

RECONOCIENDO QUE

La **SNC**, como órgano rector de las políticas culturales del Paraguay, con domicilio legal en la calle Estados Unidos Nº 284 esq. Mariscal Estigarribia, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **DOÑA MABEL CAUSARANO**, Ministra-Secretaria Ejecutiva, nombrada por Decreto 27/2013, de 16 de agosto, es la institución gubernamental creada por la Ley 3051/2006, Nacional de Cultura, como órgano rector de las políticas culturales del Paraguay y con la misión de promover las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos culturales por parte de ciudadanos y colectividades, a través de la incorporación de la dimensión cultural en las diferentes políticas públicas del Estado, la descentralización de la gestión cultural y la promoción de la participación ciudadana; y

La **SENATICs**, como institución rectora en materia de TICs en el sector público, con domicilio legal en la Avenida Gral. Santos 1170 c/ Concordia, Complejo Santos Bloque E2, de la ciudad de Asunción - Paraguay, representada en este acto por el Ministro - Secretario Ejecutivo **DON HÉCTOR DAVID OCAMPOS NEGREIROS**, designado por Decreto 101/2013, de 23 de agosto, creada por Ley 4989/2013, de 9 de agosto, que crea el Marco de la Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Sector Público y crea la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs), es la institución del Poder Ejecutivo encargada de implementar los principios y fines de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el sector público. Sus principios orientadores son: prioridad del acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, protección de los derechos de los usuarios, libre adopción tecnológica y masificación del gobierno electrónico a fin de incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social; y asimismo dispone que las TICs deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional;

DESEOSOS

De coordinar y promover acciones conjuntas para desarrollar e incorporar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);

CONVIENEN

Suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que se registrá por las siguientes condiciones:



ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas entidades, tendiente al desarrollo de las políticas públicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos tecnológicos y lineamientos que colaboren a nivel nacional, apuntando a promover iniciativas que permitan llevar adelante un proceso de incorporación paulatina y progresiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la gestión pública, para una administración más eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, mejorando servicios que eleven la imagen del país fomentando el crecimiento económico nacional.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

La ejecución de las acciones se realizará a través de Acuerdos específicos o Anexos especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del instrumento en cuestión, con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.

En cada Acuerdo específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades de cada Acuerdo específico.

En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las partes, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente Convenio interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por ambas partes.

ARTÍCULO 3. PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las partes.



ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

ARTÍCULOS 5. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan mediar esfuerzos para dar resolución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que se derive o relacione con el presente convenio, que no se pueda resolver mediante discusiones directas y amistosas, a través del arbitraje o mediación y por las instancias jerárquicas que correspondan.

ARTÍCULO 6. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables de común acuerdo entre las Partes. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con por lo menos sesenta (60) días de antelación.

2. El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los 30 días del mes de Diciembre de 2015, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.



Don Hector David Ocampos Negreiros
Ministro - Secretario Ejecutivo
SENATICs



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



Doña Mabel Causarano
Ministra - Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de Cultura